

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

La Sra. Adriana Isabel Cortina Palacio, presenta acción de Tutela, contra La Registraduría Nacional Del Estado Civil, El Consejo Nacional Electoral, el Presidente de la Republica- Iván Duque Márquez, fue remitido por Oficina Judicial al Suscrito Magistrado, a fin de decidir la acción de tutela.

Sin embargo, no es posible avocar conocimiento, teniendo en cuenta que en acción Constitucional anterior, se puso en conocimiento al Despacho, de que el Tribunal Superior de Medellín admitió la tutela radicada bajo el número 2022-00213, que guarda similitud fáctica y jurídica respecto al sujeto pasivo, causa y objeto y la solicitud de amparo, iniciada por la Sra. Paula Andrea Velásquez Álvarez, por lo cual ordenó la remisión de la acción Constitucional para la acumulación de la misma, anexándose en su oportunidad el memorial de tutela y el auto admisorio de la misma.

Ahora bien, una vez comparados el memorial introductorio de esta la tutela promovida por la Sra. Paula Andrea Velásquez Álvarez, y el Sra. Adriana Isabel Cortina Palacio, se advierte que la redacción de los hechos es similar en ambos casos, el contenido esencial de ellas y las causas enunciadas como vulneración de los derechos son similares, por lo que con fundamento en el artículo 1° del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, establece lo siguiente:

“...Artículo 1°. Adiciónese una sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Decreto Único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

SECCION. 3

REGLAS DE REPARTO DE ACCIONAES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masiva. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después de fallo de instancia...”

Corresponde llegar a la conclusión de que se solicita la misma protección de derechos fundamentales de los colombianos y en consecuencia se declarara la falta de competencia, para conocer de la presente acción de tutela y se ordenara la remisión del expediente de la referencia en forma inmediata a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, despacho Dr. Carlos Alberto Lebrún Morales, con la finalidad que, por su parte, sea avocado el conocimiento de la misma.

Rad Interna. T-00516-2022

Código Único de Radicación. 08001221300020220051600 (Remisión Tutela Masiva)

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee9769bcaac7efc8af38c8be544033cd248224f687bff2c7c774c58ce4314cd**

Documento generado en 11/07/2022 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>